



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima**

JO1prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, marzo primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 73585-40-89-001-2024-00019-00 (6990)
De : **COOPERATIVA PROECOOP**
Vs.: **KEVIN ANDRES ILLIDGE NAVARRETE**
JEAN CARLOS JARAMILO ESCALANTE

Subsanada la demanda por la parte ejecutante dentro del término y en vista de que la demanda y sus anexos resulta a cargo de las demandadas una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; es por ello que el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **KEVIN ANDRES ILLIDGE NAVARRETE** y **JEAN CARLOS JARAMILLO ESCALANTE**, mayores de edad y domiciliados en éste Municipio y a favor de la **COOPERATIVA PROECOOP**, entidad ésta representada por GERALDINE CRUZ DIAZ, en calidad de Representante Legal; igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Barranquilla Atlántico; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificados los ejecutados personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$7.410.000,00) Mcte** como como capital contenido en el título valor letra de cambio, adjunta de forma digital y la cual es base de recaudo.
 - 1.1. Por el valor de **Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos Mcte (\$444.600,00)** concepto de intereses de plazo o corrientes, causados desde el 02 de junio de 2022 hasta el 1º de diciembre de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - 1.2. Por concepto de intereses moratorios desde 2 de diciembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **KEVIN ANDRES ILLIDGE NAVARRETE** y **JEAN CARLOS JARAMILLO ESCALANTE**; de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

RECONOCER a la Doctora **YENIS ROMERO PEREZ**, como apoderada Judicial de la **COOPERATIVA PROECOOP**, con las facultades otorgadas en el poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

Gabriela Aragon Barreto

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1941eaf6b22cc14d8ce76fcb668084f057e0c630c569e40b03b3dd262ee1623c**

Documento generado en 01/03/2024 09:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>